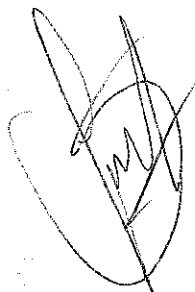


27
26



8/7/2013



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO: N° 94

**ANT. : Certificado Cámara de
Diputados**

MAT : PL N° 23-2013, Bol. 8963-07


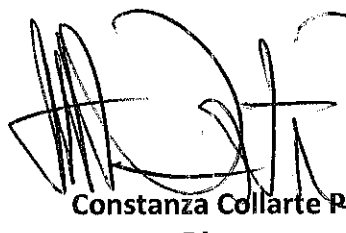
Santiago, 08 de Julio de 2013

Hago presente a V.S que el Proyecto de Ley N° 23-2013, que fortalece la justicia, equidad e igualdad penal y procesal para todas las personas procesadas o condenadas por hechos acontecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 (Boletín N° 8963-07), asignado a V.S para que emita el correspondiente informe, ha sido declarado inconstitucional por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por vulnerar los artículos 5°, inciso segundo; 19 N° 2 y 65 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

El informe de dicha Comisión ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, en la Sesión 37ª, celebrada el 12 de junio de 2013, concluyendo, por tanto, la tramitación legislativa del mencionado proyecto, lo que ha sido comunicado por el Secretario General de la Cámara de Diputados, Sr. Miguel Landeros Perkić, mediante certificado remitido al Sr. Presidente de la Corte Suprema, con fecha 3 de julio de 2013, que se adjunta.

En consecuencia, salvo su mejor parecer, se estima innecesario que esta Corte Suprema emita opinión alguna respecto del Proyecto de Ley en referencia.

Atentamente,



Constanza Collarte Pindar

Directora

Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación
Corte Suprema

AL SEÑOR
HUGO DOLMESTCH URRA
MINISTRO CORTE SUPREMA
PRESENTE

CCP/mom 

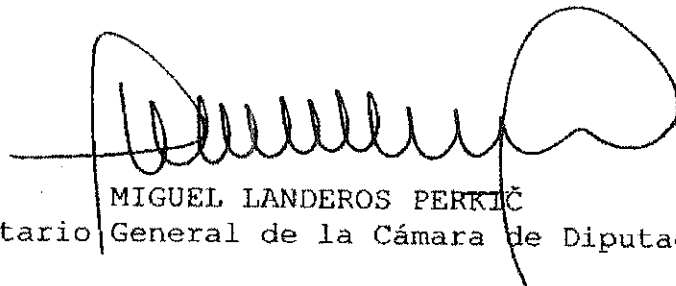
Distribución:

- Archivo Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación



Valparaíso, 3 de julio de 2013.

El Secretario General de la Cámara de Diputados que suscribe CERTIFICA que, en la sesión 37ª, celebrada el 12 de junio de 2013, la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia mediante el cual estimó inconstitucional el proyecto de ley, originado en moción, que "fortalece la justicia, equidad e igualdad penal y procesal para todas las personas procesadas o condenadas por hechos acontecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990" (boletín N°8963-07), por vulnerar los artículos 5°, inciso segundo; 19, número 2, y 65, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, concluyendo de esa manera su tramitación legislativa.



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados

AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA